

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, junio, primero (01) de 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** recibida en este despacho vía correo electrónico, el día 31 de mayo de 2023, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 265
2023-00095-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, primero (01) de junio de dos mil
veintitrés (2023).

Una vez revisado el escrito introductorio, presentado por el señor **JOSÉ HERNEY RENDÓN ARANDIA**, a través de apoderada judicial, con el objeto de promover proceso ejecutivo de alimentos, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO RENDÓN SÁNCHEZ** se tiene que, el extremo pasivo, tiene su lugar domicilio en la carrera 23 No. 46-91 apartamento 401 edificio el retiro del Municipio de **Manizales, Caldas**, debiéndose en consecuencia aplicar lo contenido en el artículo 28 numeral 1 del CGP, siendo competente para su trámite el juez del domicilio del demandado.

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1 en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. *Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, esta sede se dará aplicación al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su envío junto con sus anexos, a los Juzgados (reparto) de Manizales, Caldas, a fin de que se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por el señor **JOSÉ HERNEY RENDÓN ARANDÍA** a través de apoderada judicial, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO RENDÓN SÁNCHEZ**, por lo expuesto en la parte supra.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir la presente demanda al Juzgados (reparto) de Manizales, Caldas, para que asuman su competencia, por secretaria deben realizarse las diligencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 091 DEL 02 DE JUNIO DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario